República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Nota

Número: NO-2017-16787802-APN-DNAJMDH#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 10 de Agosto de 2017

Referencia: Comunicación Conjunta de los procedimientos especiales respecto de "la decisión de la CSJN sobre la
aplicación de la ley 24.390, llamada ley 2x1".

A: Maria Gabriela Quinteros (DGDH#MRE),

Con Copia A: María Josefina Nacif Casado (DGDH#MRE),

De mi mayor consideración:

A LA SEÑORA DIRECTORA GENERAL

DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Mtro. MARÍA GABRIELA QUINTEROS

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en respuesta a su Nota NO-2017-11914256-APN-DGDH#MRE, mediante la cual remitió una comunicación conjunta del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas y del Relator sobre Derecho a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, de fecha 15 de junio de 2017, respecto de la decisión de la Corte Suprema de la Nación sobre la aplicación de la ley 24.390, llamada ley 2x1. (Referencia en la misiva: OL ARG 3/2017).

En tal sentido, le agradeceré tenga a bien poner en conocimiento del grupo de expertos la información que se brinda a continuación, mediante la cual se efectúan observaciones sobre la comunicación enviada; se describe la posición jurídica asumida por la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural; se da cuenta de la participación de la referida Secretaría en las causas donde se investigan los denominados delitos de lesa humanidad; se detallan las reacciones al fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación por parte de los distintos poderes del Estado, y se informa sobre las medidas tomadas para reducir la demora en los juicios por crímenes de lesa humanidad.

Observaciones sobre la comunicación enviada

La Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural mantiene una participación activa en las causas donde se investigan hechos que puedan encuadrarse en los denominados delitos de lesa humanidad.

Tal participación se realiza en carácter de parte querellante en los procesos judiciales, llevando adelante las acciones que las normas de procedimiento facultan.

En el caso específico, la cuestión de la llamada aplicación de la Ley 2x1 a los casos de delitos de lesa humanidad, se suscitó a partir de la decisión de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN), en el caso "Muiña", -"Recurso de hecho deducido por la defensa de Luis Muiña en la causa Bignone, Reynaldo Benito Antonio y otro s/ recurso extraordinario", CSJ 1574/2014/RH1"-. Allí se aplicó en el caso el derogado art. 7° de la Ley 24.390[1], computando, transcurrido el plazo de dos años de detención preventiva, dos días por cada uno de cumplimiento. Esta decisión, brevemente, se sustentó en la aplicación ultraactiva de la ley penal más benigna.

La aplicación de esta norma derogada, y sancionada con posterioridad a la comisión de los hechos por los que se juzgan a las personas acusadas de delitos de lesa humanidad, tiene diferentes implicancias, siendo la más sobresaliente la reducción de las penas impuestas en casos de gravísimas violaciones de derechos humanos.

La reacción a este fallo puede apreciarse desde los tres poderes del Estado. En lo que respecta al Poder Legislativo, sancionó la Ley 27.362 limitando la aplicación de la Ley del 2x1 en los casos de delitos de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra, estableciendo así cual debía ser la interpretación que debía darse al derogado art. 7° de la Ley 24.390[2].

Con la Ley 27.362 promulgada, la CSJN publicó un comunicado por medio del Centro de Información Judicial (CIJ) señalando lo siguiente: "Se informa que en los casos que aún se encuentran en trámite ante la Corte Suprema, en los que se discute la aplicación del cómputo de prisión preventiva denominado "2 x 1" ─previsto en el artículo 7° de la ley 24.390─ en cuanto a delitos de lesa humanidad se instruyó a la secretaría del Tribunal para que reúna los expedientes. Se informa que, en la semana próxima y por disposición de la Secretaría, como corresponde legalmente y es habitual, se procederá a correr vista a las partes, por el plazo de diez días, para que se expresen sobre la aplicación de la ley 27.362".

En lo que respecta al Poder Judicial, si bien hasta la fecha de producir este informe la Corte no ha vuelto a expedirse al respecto, los Tribunales inferiores sí lo hicieron, rechazando, mayoritariamente, la aplicación del cómputo 2x1 a los delitos de lesa humanidad.

En lo que respecta al Poder Ejecutivo, en muchos de estos procesos judiciales la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación, en su rol de parte querellante, también ha tenido la oportunidad de expedirse de manera contraria a la aplicación del denominado 2x1. Ello, tanto en forma previa a la promulgación de la ley 27.362, como con posterioridad a tal acto. Los argumentos esgrimidos en esas oportunidades, tienen su eje central en que la aplicación de la ley 24.390 en estos casos, implica una aplicación ultraactiva de una norma no existente al momento de la comisión de los hechos y derogada cuando se pretende su aplicación; de igual manera se sostuvo la virtual falta de proporcionalidad en las penas que implicaría realizar el cómputo bajo los parámetros que esa ley establecía, lo que generaría asimismo sanciones muy por debajo de los estándares internacionales para este tipo de delitos, concluyendo en una suerte de virtual herramienta de impunidad.

Las presentaciones señaladas se realizaron en jurisdicción de la Provincia de Tucumán, por ante el Tribunal Oral Federal, ante la solicitud de CARLOS EDUARDO TRUCCO (causa: Incidente Nº 1 - QUERELLANTE: BUGEAU, BERNARDO LOBO Y OTRO QUERELLADO: TRUCCO, CARLOS EDUARDO s/INCIDENTE DE EXCARCELACION (CAUSA: ARSENALES); en la jurisdicción de La Plata, en el Tribunal Oral en lo Federal Nro. 1, ante la solicitud de RAUL ESPINOZA (Causa 3389/12 - Incidente Nº 104 – IMPUTADO: ESPINOZA, RAÚL s/ INCIDENTE DE EXCARCELACIÓN); ante la

solicitud de RUFINO BATALLA (Causa 3389/12 - Incidente Nº 121 – IMPUTADO: BATALLA, RUFINO s/ INCIDENTE DE EXCARCELACIÓN); ante la solicitud de CLAUDIO GRANDE (Causa 3389/12 - Incidente Nº 102 – IMPUTADO: GRANDE, CLAUDIO RAÚL s/ INCIDENTE DE EXCARCELACIÓN); ante la solicitud de MIGUEL OSVALDO ETCHECOLATZ (Legajo de Ejecución. FLP 910032251/2006/TO1/1 caratulados "Condena de Etchecolatz, Miguel Osvaldo").

También se han presentado vistas en referencia a la aplicación de la ley 27.362, manifestando su procedencia, en la causa 91003389 (conocida como La Cacha), ante la solicitud de HIDALGO DEL SEÑOR CARLOS GARZON.

Cabe destacar que se instruyó al área respectiva para que, ante los traslados referidos a la temática, la posición jurídica de la Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural de la Nación sea el rechazo a la aplicación de la ley 24.390 en los casos denominados de lesa humanidad, así como la aplicación de la ley 27.362.

Medidas tomadas para reducir la demora en los juicios por crímenes de lesa humanidad

Diversos factores influyen en los tiempos de los procesos, generalmente vinculados con las particularidades de cada jurisdicción, la complejidad por la gran cantidad de testigos, el volumen de los legajos, la acumulación, las "megacausas". Para mitigar estas circunstancias, se crearon dispositivos para acelerar procesos.

Ya por Acordada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN) N° 42/08, de fecha 29 de diciembre de 2008, el máximo tribunal demostró la preocupación y la necesidad de extremar los esfuerzos en pos de detectar los problemas que obstaculizan la tramitación de estos procesos.

Se creó entonces en dicho ámbito una unidad de Superintendencia para los delitos de lesa humanidad, cuyo fin es el relevamiento de los procesos y seguimiento de los avances y dificultades que puedan afectar su desarrollo dentro del plazo razonable. Asimismo, la acordada exhortó a los Jueces intervinientes y al Consejo de la Magistratura para que extremen la medidas en pos de imprimirle celeridad a estos procesos.

Por último, la acordada invitó a conformar una mesa con los representantes de los poderes públicos para coordinar esfuerzos con el mismo objetivo. Este espacio, que es conocido como Comisión Interpoderes, se reúne periódicamente en el ámbito de la CSJN, con distintos representantes de los tres poderes del Estado vinculados a la temática. La comisión está integrada por representantes de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Congreso de la Nación, del Consejo de la Magistratura de la Nación, del Ministerio Público de Defensa de la Nación, del Ministerio Público Fiscal, Organismos de Derechos Humanos, Federación Argentina de Colegios de Abogados.

De conformidad con la referida acordada, la Cámara Federal de Casación Penal dictó, el 28 de febrero de 2012, la Acordada 1/12, por la que se establecen seis reglas prácticas teniendo en cuenta la complejidad de estos procesos.

Asimismo, la Resolución 691/ 2016 de la Cámara de Casación Penal, se ocupó especificamente de exhortar a realizar los máximos esfuerzos para agilizar los la resolucion de los procesos complejos de lesa humanidad.

Por su parte, la tarea del Poder Judicial también es apoyada por los programas específicos que funcionan en el ámbito del Poder Ejecutivo. En tal sentido, desde el ámbito de la SDHyPC, el Programa Verdad y Justicia colabora en diferentes tareas vinculadas al desarrollo concreto de los procesos, tanto en lo que se refiere a la notificación de testigos como en ser nexo entre los diversos organismos públicos y privados vinculados con los mismos.

Se acompañan como archivos embebidos las Acordadas y la Resolución referidas.

---

[1] Cfr. Ley 24.390, texto original, ARTICULO 7º-Transcurrido el plazo de dos años previsto en el artículo 1, se computará por un día de prisión preventiva dos de prisión o uno de reclusión. Artículo derogado por art. 5º de la Ley Nº 25.430 B.O. 01/06/2001.

[2] Artículo 1º - De conformidad con lo previsto en la ley 27.156, el artículo 7º de la ley 24.390 -derogada por ley 25.430- no es aplicable a conductas delictivas que encuadren en la categoría de delitos de lesa humanidad, genocidio o crímenes de guerra, según el derecho interno o internacional.

Sin otro particular saluda atte.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.08.10 11:41:52 -03'00'

Ramiro Badia
Coordinador
Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos en Materia de Derechos Humanos
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.08.10 11:41:52 -03'00'